

 C.R.D.O. RIBEIRA SACRA	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE ETIQUETADO	POC-09
		Edición nº: 3
		Fecha 18/01/2017
		Pag. Nº 1 de 10

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE ETIQUETADO

MODIFICACIONES RESPECTO DE LA EDICIÓN ANTERIOR	
<p>Se Modifica:</p> <p>El personal encargado de autorización de etiquetado y revisión de etiquetado (Punto 5.4 y 7)</p> <p>Punto 5.6 Información al Pleno</p> <p>Punto 6.1 Indicaciones Obligatorias en el mercado Nacional</p> <p>Punto 6.2 Indicaciones Facultativas en el mercado Nacional</p> <p>Se elimina el Punto 6.4 Normas para el Uso de la Marca No Conformidad de Producto</p>	
<p>Elaborado:</p> <p>Firma: Dña. Mercedes Martínez Fernández</p>	<p>Revisado y aprobado:</p> <p>Firma: D. José Manuel Rodríguez González</p>

 C.R.D.O. RIBEIRA SACRA	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE ETIQUETADO	POC-09
		Edición nº: 3
		Fecha 18/01/2017
		Pag. Nº 2 de 10

ÍNDICE

1. OBJETO	3
2. ALCANCE	3
3. DEFINICIONES	3
4. REFERENCIAS	4
5. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO	5
5.1. COMPETENCIAS	5
5.2. REGISTRO DE MARCAS COMERCIALES Y NOMBRES COMERCIALES	5
5.3. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE MARCAS COMERCIALES, NOMBRES COMERCIALES Y ETIQUETAS	6
5.4. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES - ALTAS	6
5.5. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES - BAJAS	8
5.6. INFORMACIÓN AL PLENO	8
6. INDICACIONES EN EL ETIQUETADO	8
6.1. INDICACIONES OBLIGATORIAS EN EL MERCADO NACIONAL.....	8
6.2. INDICACIONES FACULTATIVAS EN EL MERCADO NACIONAL	9
6.3. INDICACIONES PARA LA EXPORTACIÓN	10
7. REVISION Y CONTROL DE ETIQUETADO	10
8. REGISTROS	10

 C.R.D.O. RIBEIRA SACRA	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE ETIQUETADO	POC-09
		Edición nº: 3
		Fecha 18/01/2017
		Pag. Nº 3 de 10

1. OBJETO

En esta instrucción se desarrolla el proceso de autorización de uso e inscripción de marcas comerciales y nombres comerciales en el Consejo Regulador de la D.O. Ribeira Sacra, así como las normas y requisitos mínimos de etiquetado y uso de éstos por los operadores que comercialicen vinos amparados por dicha denominación de origen.

2. ALCANCE

Este Procedimiento es de aplicación a todas las marcas comerciales y nombres comerciales inscritos en la D.O. Ribeira Sacra, o para las que se solicite la inscripción.

3. DEFINICIONES

Razón social: nombre que identifica a una persona jurídica como responsable de relaciones jurídicas y, por lo tanto, susceptible de derechos y obligaciones.

Embotellador: persona física o jurídica o agrupación de estas personas, que efectúe o haga efectuar por cuenta suya el embotellado.

Marca comercial: signo susceptible de representación gráfica que sirve para distinguir en el mercado los productos de una empresa de los productos idénticos o similares de otra.

Nombre comercial: signo o denominación que identifica a una empresa en el tráfico mercantil y que sirve para diferenciarla de las demás empresas que desenvuelven actividades idénticas o similares. Una misma persona natural o jurídica puede tener varios nombres comerciales para identificar diferentes sectores de tráfico económico. El nombre comercial no tiene por qué coincidir con la razón social.

Etiqueta: se entiende por "etiqueta", a efectos de este procedimiento, el conjunto de las designaciones y demás menciones, signos, ilustraciones o marcas que caracterizan el producto y figuren sobre la botella. El etiquetado es, por tanto, el conjunto de campos en los que conste algún tipo de información

 C.R.D.O. RIBEIRA SACRA	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE ETIQUETADO	POC-09
		Edición nº: 3
		Fecha 18/01/2017
		Pag. Nº 4 de 10

(etiqueta principal, secundaria, collarín o cualquier otro campo en el que se incluya información sobre el producto).

4. REFERENCIAS

- **Reglamento de la Denominación de Origen Ribeira Sacra y de su Consejo Regulador**
- **Pliego de Condiciones de la Denominación de Origen Ribeira Sacra**
- **Manual de la Calidad** del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Ribeira Sacra
- Reglamento (CE) 479/2008 del Consejo, de 29 de abril de 2008, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, se modifican los Reglamentos (CE) 1493/1999, (CE) 1782/2003, (CE) 1290/2005 y (CE) 3/2005 y se derogan los reglamentos (CEE) 2392/1986 y (CE) 1493/1999
- **Ley 24/2003**, del 10 de julio, de la viña y del vino. (BOE núm. 165, del 11-07-2003).
- **Ley 2/2005, de 18 de febrero, de promoción y defensa de la calidad alimentaria gallega** (BOE nº 93, de 19 de abril de 2005).
- **Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición** (BOE nº 160, de 6 de julio de 2011).
- **R.D. 1363/2011**, de 7 de octubre, por el que se desarrolla la reglamentación comunitaria en materia de etiquetado, presentación e identificación de determinados productos vitivinícolas.
- **Decreto 4/2007**, do 18 de xaneiro, polo que se regulan as denominacións xeográficas de calidade do sector alimentario e os seus Consejos reguladores.
- **Decreto 158/2011**, do 21 de xullo, polo que se ditan normas de aplicación sobre os documentos que acompañan o transporte de produtos vitivinícolas, os rexistros e as declaracións de determinadas prácticas no sector vitivinícola na Comunidade Autónoma de Galicia.
- **Acuerdos de Pleno del Consejo Regulador**

 C.R.D.O. RIBEIRA SACRA	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE ETIQUETADO	POC-09
		Edición nº: 3
		Fecha 18/01/2017
		Pag. Nº 5 de 10

5. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

5.1. Competencias

Es obligatorio que, antes de la puesta en circulación del etiquetado que vayan a utilizarse en la comercialización de vinos amparados por esta denominación de origen, éste esté autorizado por el Consejo Regulador. El Consejo Regulador es competente para dictar normas e instrucciones que fijen los requisitos mínimos de etiquetado, en relación con la utilización de las marcas comerciales y menciones que puedan afectar al buen uso de las mismas.

5.2. Registro de Marcas Comerciales y Nombres Comerciales

Tanto las marcas comerciales como los nombres comerciales, irán asociados a una etiqueta (o etiquetas) en la que se representarán gráficamente las indicaciones obligatorias, facultativas o de cualquier otra índole (ver definición). A este efecto, en el Consejo Regulador de la DO Ribeira Sacra, se llevará el Registro de Expedientes de Marcas Comerciales

Sólo las personas físicas o jurídicas inscritas en los Registros de Bodegas de la D.O. Ribeira Sacra podrán solicitar la inscripción de marcas comerciales en dicho Registro.

El Consejo Regulador podrá exigir la presentación de un Informe Previo de Identidades y Parecidos o similar, de la marca solicitada, en los casos en los que la marca sea utilizada en otras denominaciones de origen.

Únicamente se inscribirán en el referido Registro las marcas o nombres comerciales que hayan sido autorizados por el Consejo Regulador. Sólo estos tienen derecho a utilizarse con los logotipos, menciones y nombres protegidos por la D.O. Ribeira Sacra en propaganda, embalajes y etiquetado, así como a utilizar las precintas de garantía expedidas por el Consejo Regulador.

Podrá ser revocada la autorización de una ya concedida anteriormente cuando hayan variado las circunstancias a las que se aludía en la etiqueta, así como decisiones motivadas acordadas por el Pleno del Consejo Regulador.

Todas las etiquetas (marcas y nombres comerciales) autorizadas antes de la aprobación de este Procedimiento, podrán seguir siendo utilizadas en la comercialización de vinos de la D.O. Ribeira Sacra, siempre que ello no entre en conflicto con derechos de la propiedad industrial.

 C.R.D.O. RIBEIRA SACRA	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE ETIQUETADO	POC-09
		Edición nº: 3
		Fecha 18/01/2017
		Pag. Nº 6 de 10

Cuando se utilicen marcas, empleadas en otras denominaciones de origen se aplicará la misma normativa que con las variedades de uva según el Reglamento de la Denominación de Origen Ribeira Sacra, en ningún caso el nombre de la marca comercial podrá exceder de un máximo de 3 mm, además el nombre RIBEIRA SACRA tendrá que ir en el mismo campo visual que el nombre de la marca comercial.

El embotellador cuyo Nº registro figure en el etiquetado de un producto amparado por la D.O. Ribeira Sacra, será el único responsable del etiquetado.

5.3. Requisitos de inscripción de marcas comerciales, nombres comerciales y etiquetas

Documentación a presentar para la inscripción de una marca o nombre comercial en la D.O. Ribeira Sacra:

Marcas y/o Nombres Comerciales

a) Solicitud de Autorización de Marcas, Etiquetas y Nombres Comerciales debidamente cumplimentado

b) En caso de cesión de una marca para un embotellado por encargo a una bodega de la D.O. Ribeira Sacra, autorización del propietario de la marca para poder utilizar dicha marca

Etiquetas:

a) Solicitud de Autorización de Marcas, Etiquetas y Nombres Comerciales debidamente cumplimentado y adjuntando etiquetado

5.4. Tramitación de solicitudes - Altas

La bodega inscrita presentará en el Consejo Regulador Solicitud de Autorización de Marcas, Etiquetas y Nombres Comerciales (FPOC 09-01), junto con la documentación requerida según el caso (ver apartado anterior).

Marcas y/o Nombres Comerciales

El Secretario revisará el expediente con la documentación requerida, de la marca, y/o nombre comercial, y emitirá un informe positivo o negativo, indicando en este último caso, los incumplimientos que pudieran producirse.

El Secretario, por delegación del Pleno del Consejo Regulador, puede autorizar las marcas y/o nombres comerciales, siempre y cuando no presenten ningún tipo de confusión o duda. En caso de incumplimiento, denegará la autorización. También

 C.R.D.O. RIBEIRA SACRA	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE ETIQUETADO	POC-09
		Edición nº: 3
		Fecha 18/01/2017
		Pag. Nº 7 de 10

podrá denegar la autorización, de forma motivada, cuando entienda que se perjudican derechos preferentes de terceros, exista la posibilidad de causar confusión al consumidor sobre el origen o las características del producto, se incumpla cualquiera de las condiciones reflejadas en el artículo 13.2 del Decreto 4/2007 (relativas a la protección en el etiquetado de los derechos constitucionales de la infancia, la mujer y la juventud), o pueda originar desprestigio a la D.O. Ribeira Sacra.

En caso de duda, el Secretario elevará al Pleno del Consejo Regulador la toma de decisión respecto a la autorización o denegación.

Etiquetado

El personal de administración y/o técnico revisará el expediente con la documentación requerida del etiquetado, y emitirá un informe positivo (autorizando el etiquetado) o negativo (indicando, en este último caso, los incumplimientos que pudieran producirse).

El personal de administración y/o técnico, por delegación del Pleno del Consejo Regulador, puede autorizar el etiquetado, siempre y cuando cumpla estrictamente con toda la normativa y su diseño no presente ningún tipo de confusión o duda. En caso de incumplimiento, se denegará la autorización. También podrá denegar la autorización, de forma motivada, cuando entienda que se perjudican derechos preferentes de terceros, exista la posibilidad de causar confusión al consumidor sobre el origen o las características del producto, se incumpla cualquiera de las condiciones reflejadas en el artículo 13.2 del Decreto 4/2007 (relativas a la protección en el etiquetado de los derechos constitucionales de la infancia, la mujer y la juventud), o pueda originar desprestigio a la D.O. Ribeira Sacra.

En caso de duda, el Secretario elevará al Pleno del Consejo Regulador la toma de decisión respecto a la autorización o denegación.

Se le comunicará por escrito a la bodega solicitante, en un plazo máximo de 15 días, salvo causas excepcionales donde este plazo podría aplazarse hasta poder valorar, la autorización o denegación de la inscripción solicitada, mediante el documento Autorización de Marcas Comerciales (FPOC 09-03), Autorización de Etiquetas (FPOC 09-02) o Denegación de Inscripción en el Registro de Marcas y Nombres Comerciales, respectivamente.

Según la legislación general de etiquetado, será deber del titular de la etiqueta mantenerla actualizada y comunicar sus modificaciones al Consejo Regulador para su aprobación.

El personal del Consejo Regulador solo revisará el cumplimiento de las especificaciones técnicas de las etiquetas que tengan que ver con los requisitos del Pliego de Condiciones de la D.O. Ribeira Sacra.

 C.R.D.O. RIBEIRA SACRA	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE ETIQUETADO	POC-09
		Edición nº: 3
		Fecha 18/01/2017
		Pag. Nº 8 de 10

5.5. Tramitación de solicitudes - Bajas

La baja de marcas y/o nombres comerciales del Registro puede darse en los casos siguientes:

- Por revocación de la autorización o por haberse acordado así en la resolución de un expediente.
- Cuando su titular comunique al Consejo Regulador su decisión de no seguir utilizándolas en la comercialización de productos amparados por la D.O. Ribeira Sacra
- Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos o compromisos establecidos en este procedimiento.

En estos casos el Secretario remite al interesado el correspondiente escrito de comunicación de la baja

5.6. Información al Pleno

Periódicamente, y al menos una vez al año, el Secretario informará al Pleno del Consejo Regulador con respecto a todas las autorizaciones, denegaciones y bajas de marcas en el período transcurrido desde el informe anterior.

6. INDICACIONES EN EL ETIQUETADO

Según el R(CE) 607/2009 de la Comisión, de 14 de julio de 2009, las indicaciones del embotellado podrán ser obligatorias o facultativas. Las indicaciones obligatorias deberán ir en el mismo campo visual, a excepción del año/cosecha, el número de lote y la mención "contiene sulfitos", en caracteres indelebles, y se distinguirán claramente del texto o dibujos adyacentes. Las facultativas tendrán que ser demostrables y verificables.

6.1. Indicaciones obligatorias en el mercado nacional

a) Año de cosecha (excepto, para los que es facultativo), en caracteres como mínimo de 3 mm de alto.

b) Ribeira Sacra, en caracteres como mínimo de 4 mm de alto. En caso de utilizar el nombre de una subzona, nombre comercial o variedad el tipo de letra será la mitad de Ribeira Sacra.

c) Los vinos tintos Ribeira Sacra que estén elaborados con más de un 85% de una variedad preferente solamente podrán hacer mención a la Variedad dentro de un texto explicativo de elaboración.

 <p>C.R.D.O. RIBEIRA SACRA</p>	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE ETIQUETADO	POC-09
		Edición nº: 3
		Fecha 18/01/2017
		Pag. Nº 9 de 10

d) Nombre del embotellador, municipio y Estado miembro, precedido del término “Embotellador” o “Embotellado por”, según el caso. En el caso de un embotellado por encargo, la indicación del embotellador se completará mediante los términos “embotellado para” o, en el caso de que conste el nombre y la dirección de la persona que haya procedido al embotellado por cuenta de un tercero, mediante los términos “embotellado para (...) por (...)”.

e) Número del registro embotellador.

f) Volumen nominal del envase (capacidad), en caracteres como mínimo de 4 mm de alto.

g) Grado alcohólico volumétrico adquirido (“% vol.”), en caracteres como mínimo de 5 mm para envases cuyo volumen nominal sea superior a 100 cl, de 3mm como mínimo, si el volumen nominal, es igual o inferior a 100 cl y superior a 20 cl y de 2 mm, si es igual o inferior a 20 cl..

h) Procedencia del producto (“Producto de España” o “Vino de España” o “Producido en España”) (puede indicarse en cualquier idioma oficial de la UE).

i) Lote, precedido de la letra “L”.

j) Indicación “Contiene sulfitos” (puede indicarse en cualquier idioma oficial de la UE).

k) En el caso de que las menciones obligatorias del etiquetado se repitan en distinto campo visual, se podrá repetir “Embotellado por” o “Embotellado para” (la razón social, nombre comercial o signo de las mismas deberá ser el mismo), obviando la dirección y número de registro embotellador, con la proporción de tamaño de letra inferior o igual a Ribeira Sacra

l) Cuando se haga mención al término barrica, el tamaño utilizado será como máximo el utilizado para Ribeira Sacra

ll) En caso de que puedan presentarse elementos alérgenos, concretamente huevo, productos a base de huevo, leche y/o derivados de la leche, deberá indicarse en el etiquetado siguiendo lo establecido en Reglamento de Ejecución (UE) nº 579/2012, de 29 de junio de 2012.

Solo se valorará el cumplimiento de las especificaciones relativas al cumplimiento con el pliego de condiciones de la Denominación de Origen Ribeira Sacra.

6.2. Indicaciones facultativas en el mercado nacional

1. Se puede emplear la palabra “año” o “cosecha” (en castellano o gallego) precediendo al año de cosecha.

 C.R.D.O. RIBEIRA SACRA	PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE ETIQUETADO	POC-09
		Edición nº: 3
		Fecha 18/01/2017
		Pag. Nº 10 de 10

2. Nombre de la variedad de uva. En caso de indicar en el etiquetado más de una variedad, se ordenarán de forma decreciente, según su aportación en el vino, con igual tamaño y tipo de letra.
3. Menciones que hagan referencia al proceso productivo.
4. Para indicar la presencia de elementos alérgenos, concretamente dióxido de azufre y sulfitos, huevo, productos a base de huevo, leche y/o derivados de la leche, podrán utilizarse los pictogramas establecidos en Reglamento de Ejecución (UE) nº 579/2012, de 29 de junio de 2012.

6.3. Indicaciones para la exportación

Para el etiquetado de productos destinados a la exportación, serán de aplicación además las indicaciones de la normativa vigente en cada país de destino.

7. REVISION Y CONTROL DE ETIQUETADO

Una vez aprobado el etiquetado, el personal de administración y/o técnico revisará un mínimo de un etiquetado por bodega y campaña, solicitando al personal del Órgano de Control una muestra de embotellado, que se comprobará con la autorización enviada a la bodega, dejando constancia en el Programa EKON.

8. Registros

- Registro de marcas comerciales y nombres comerciales
- Expedientes de solicitud de Autorizaciones de uso de marcas
- Expedientes de solicitud de Autorizaciones de etiquetado
- FPOC-09-01: Solicitud de autorización de Marcas , Etiquetas, y Nombres Comerciales
- FPOC-09-02: Autorización de etiquetas
- Comunicaciones de Denegaciones de uso de marca